

El Bolsón, 26 de marzo de 2026.-

VISTO: El expediente **G.D.A. C/ F.S.A. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00008-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 2/2/2026, se presentó D.A.G., por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. S.A.F. en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando no tener hijos en común con la demandada ni bienes susceptibles de división adquiridos durante el matrimonio.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 122, se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, el día 27 de abril de 2012, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.-

IV. Que consultado el sistema de notificaciones electrónicas al movimiento 10003 la cédula de notificación a la demandada fue debidamente diligenciada, sin que ésta se hubiera presentado a estar a derecho.-

Estando firme el llamamiento de autos y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación ,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges D.A.G.D.3. y S.A.F.D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 27 de abril de 2012 en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 122, del año 2012, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de la Dra. M. Teresa Hube, patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 30 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del

Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio o testimonio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Notificar al demandado por cédula en el domicilio real.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza Subrogante